



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 111 -2022-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 18 MAR 2022

penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. Luego el numeral 161.2. señala que La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. El Numeral 161.3. señala que; "En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el Capítulo VI del presente título." El Numeral 161.4. establece que estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento;

Que, finalmente el artículo 164.- Causales de Resolución, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que, la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.

Que, en esa medida, se desprende que la Entidad ha establecido los Términos de Referencia, penalidades distintas a la "penalidad por mora en la ejecución de la prestación", las que se calculan de forma independiente a esta y hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto vigente del ítem que debió ejecutarse;

Que, el artículo 163 prevee otras penalidades: como lo regulado en el numeral 163.1. La potestad de las Entidades debe ser ejercida observando, cuando menos, tres parámetros: la objetividad, la razonabilidad y la congruencia con el objeto de la convocatoria. (i) La objetividad implica que la Entidad establezca de manera clara y precisa los tipos de incumplimiento que serán penalizados, los montos o porcentajes de la penalidad para cada tipo de incumplimiento, y la forma o procedimiento mediante el que se verificará la ocurrencia de tales incumplimientos, según la naturaleza y características particulares de cada contratación; (ii) La razonabilidad implica que cada uno de los montos o porcentajes de la penalidad que se aplicará al contratista sean proporcionales a la gravedad y reiteración del incumplimiento; (iii) Finalmente, la congruencia con el objeto de la convocatoria implica que se penalice el incumplimiento de alguna obligación comprendida o relacionada con el objeto de la convocatoria.

Que, en cuanto al cálculo de estas penalidades, el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que este se realiza de forma independiente al de la "penalidad por mora en la ejecución de la prestación", lo cual resulta razonable, pues en las bases debe haberse previsto el monto o porcentaje de la penalidad que se aplicará al contratista por cada uno de los tipos de incumplimiento previstos, siendo que, para que la Entidad determine o calcule el monto de la penalidad aplicable al contratista, deberá seguir las disposiciones previstas en las Bases;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 111 -2022-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 18 MAR 2022

CRONOGRAMA DE PLAZOS DE ENTREGA DE INFORMES

Descripción	Plazo	Fecha de Notificación	Fecha Límite Presentación de informes	Fecha de presentación del Contratado	Días de retraso
PRIMER ENTREGABLE: Informe 01, Control Topográfico a Nivel de Sub Rasante	20 días Calendarios contados al día siguiente de la notificación	23 de Setiembre del 2021	13 de Octubre	22 de Octubre	Ninguno
SEGUNDO ENTREGABLE: Informe 02, Control Topográfico a Nivel de Sub Base	50 días calendarios contados al día siguiente de la notificación	23 de setiembre del 2021	12 de noviembre	16 de diciembre	34 días
TERCER ENTREGABLE: Informe 03, Control Topográfico a Nivel de Base	70 días calendarios contados al día siguiente de la notificación	23 de setiembre del 2021	02 de diciembre	16 de diciembre	14 días
CUARTO ENTREGABLE: Informe 04, Control Topográfico a Nivel de Carpeta Asfáltica	90 días calendarios contados al día siguiente de la notificación	23 de setiembre del 2021	22 de diciembre	16 de diciembre	Ninguno

Que, a mayor precisión, se tiene que el contratado incumplió la Cláusula Novena, que indican los plazos de entrega e informes; razón que se procede a la aplicación de las penalidades respectivas, conforme a lo previsto por la Cláusula Décima. El cálculo de la **Penalidad**: 1.5% por cada día de valor contratado.

- a).- Aplicable al Segundo Entregable con 34 días de retraso sería:
 $1.5\% \times (\text{S/}. 24,274.00) \times 34 = \text{S/}. 12,379.74$ soles.
- b).- Aplicable al Tercer Entregable con 14 días de retraso sería:
 $1.5\% \times (\text{S/}. 24,274.00) \times 14 = \text{S/}. 5,097.54$ soles;

Que, el Monto Calculado para su Pago. Se detalla a continuación:

Monto total contratado es:	S/}. 24,274.00
Monto del Primer Entregable (Pagado):	S/}. 5,825.76
Monto restante por pagar:	S/}. 18,448.24
Monto total de la Penalización:	S/}. 17,477.28 (equivale al 72% respecto al monto del contrato)

Que, estando demostrada y acreditada el incumplimiento del Contratado, corresponde la aplicación (del TDR) de la Cláusula Décima Primera (Resolución del Contrato): La Entidad podrá resolver el contrato en el caso que el prestador del servicio haya acumulado el monto máximo de la penalidad por mora (10% del monto del contrato), en la ejecución del servicio. Por lo que, en atención a esta cláusula el contrato deberá quedar resuelto por haber superado el 10% del monto total del contrato. Procedimiento que nos lleva a resolver el contrato por el incumplimiento descrito por parte del Prestador, por ende, se declara Improcedente el Pago respectivo al segundo, tercer y cuarto entregable presentado por el Prestador del Servicio, por extemporáneo;

Que, en consecuencia, el Prestador del Servicio, incurrió en penalidad por lo que, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado-Ley N° 30225 aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF de fecha 31 de diciembre del 2018 en su **CAPÍTULO IV prevee el INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: Artículo 161. Penalidades: Numeral 161.1. El contrato establece las





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 111 -2022-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 18 MAR 2022

0.10 x monto vigente

Penalidad diaria = -----

F x plazo vigente en días

Para plazos mayores a sesenta días: F= 0.15



En caso de atraso por causas imputables al Contratista o Proveedor de servicios pagará una multa de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (Penalidad por Mora). El monto máximo a la Penalidad es del 10% del monto total del contrato, de llegarse a este tope la Entidad podrá resolver el Contrato por incumplimiento. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora, en la ejecución del servicio;

Que, respecto a otras Penalidades. Adicionalmente a la penalidad por Mora se aplicarán las siguientes penalidades: N° Descripción - Forma de Calculo - Procedimiento:

- 1.-En caso de no acudir a una verificación requerida por el Supervisor de Obra. 1% del valor contratado. Previo informe del Supervisor.
- 2.-Presentación de informes mensuales fuera del mes correspondiente. 1.5% por cada día del valor contratado. Previo informe del Supervisor;

Que, sobre la Resolución del Contrato; La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en los casos en que el prestador del servicio: "Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido por éste;

Que, sobre el Sistema de Contratación. Se estableció que el proceso deberá ser regido por el sistema a precios unitarios. **Otras Condiciones.** El proveedor deberá presentar una declaración jurada en la que se compromete a cumplir con las obligaciones previstas en el contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado, para contratar con el Estado en caso de incumplimiento. **Recepción y Conformidad del Servicio;** será de responsabilidad del Supervisor de Obra. La recepción no enerva el derecho a reclamo posterior por defecto o vicios ocultos, los materiales componentes del servicio deben de cumplir con todo lo requerido y estipulado en las especificaciones técnicas, de lo contrario no serán recepcionados, siendo responsabilidad del Proveedor cualquier perjuicio o gasto que genere la misma;

Que, estos contratos establecen un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual, las partes adquieren derechos y obligaciones contractuales; siendo el principal derecho de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, RECIBIR la ejecución del servicio dentro de los plazos pre establecidos de manera ordenada y secuencia, esto conforme a los requerimientos técnicos mínimos de la Orden de Servicio; en tanto que, el principal derecho que adquiere el Proveedor es la entrega del producto elaborado progresivamente; sin embargo, sólo cumplió la primera entrega dentro del plazo previsto; e incumpliendo las demás contraprestaciones restantes al entregar fuera de plazo establecido en la Orden de Servicio,

Que, con Informe N° 225-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDESLO-CAPM de fecha 24 de diciembre del 2021, el Supervisor de la Obra: Mejoramiento de la Carretera Repartición Chupas-Chiara, Huamanga-Ayacucho, km. 05+060 al km. 08+263; informa al Sub Director de SDESLO el incumplimiento y petición a



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 111 -2022-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 18 MAR 2022

declarar resuelto el contrato del Servicio de Control Topográfico en Proceso de Ejecución de Obra Chupas – Chiara, por el monto de S/. 24,274.00, de la Orden de Servicio N° 0000234 para la obra en mención; según detalla la Cláusula Tercera de su Términos de Referencia; el Contratado debió de cumplir con los siguientes trabajos:

CONTROL TOPOGRAFICO EN PROCESO DE EJECUCIÓN			
CONTROL SUB RASANTE			
TRABAJOS DE CAMPO Y GABINETE EN SUB RASANTE		UNIDAD	CANTIDAD
CONTROL TOPOGRAFICO	MTCE 117, NTP 339, 139 Manual de Carreteras	Km.	3.2

CONTROL SUB BASE			
TRABAJOS DE CAMPO Y GABINETE EN SUB BASE		UNIDAD	CANTIDAD
CONTROL TOPOGRAFICO	MTCE 117, NTP 339, 139 Manual de Carreteras	Km.	3.2

CONTROL BASE			
TRABAJOS DE CAMPO Y GABINETE EN BASE		UNIDAD	CANTIDAD
CONTROL TOPOGRAFICO	MTCE 117, NTP 339, 139 Manual de Carreteras	Km.	3.2

CONTROL CARPETA ASFALTICA			
TRABAJOS DE CAMPO Y GABINETE EN CARPETA ASFALTICA		UNIDAD	CANTIDAD
CONTROL TOPOGRAFICO	MTCE 117, NTP 339, 139 Manual de Carreteras	Km.	3.2

Que, el Ing. Yuri Vladimir Sulca Quispe, con Carta N° 002-2021-YVSQ de fecha 22 de octubre del 2021 presentó su **Primer Entregable**, denominado Informe N° 01 de Control Topográfico en proceso constructivo (A Nivel de Sub Rasante); cumpliendo así la Cláusula Novena (Forma de Pago) de los Términos de Referencia de su contrato, por estar dentro de la fecha pactada. **El Segundo Entregable**, lo tramita con Carta N° 003-2021-YVSQ de fecha 16 de diciembre del 2021, el Informe N° 02 de Control Topográfico en Proceso Constructivo (A Nivel de Sub Base), esta vez lo presenta fuera de la fecha pactada, incumpliendo así la cláusula novena (Forma de Pago) de los Términos de Referencia de su contrato. **El Tercer Entregable**, lo tramitó con la Carta N° 004-2021-YVSQ con fecha 16 de diciembre del 2021, el Informe N° 03 de Control Topográfico en Proceso Constructivo (A Nivel de Base), realizándolo fuera de la fecha pactada; incumpliendo así la Cláusula Noventa (Forma de Pago) de los Términos de Referencia de su contrato. Y **el Cuarto Entregable**, lo tramitó con Carta N° 005-2021-YVSQ, con fecha 16 de diciembre del 2021, su Informe N° 04 de Control Topográfico en Proceso Constructivo (A Nivel de Carpeta Asfáltica) dentro de la fecha pactada; esta vez sí cumple la Cláusula Novena (Forma de Pago) de los Términos de Referencia de su Contrato;

Que, a continuación, graficamos el cronograma de plazos de entrega de informes:





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 111 -2022-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 18 MAR 2022



de Control Topográfico en Proceso de Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Repartición Chupas-Chiara, Huamanga-Ayacucho, km. 05+060 al km. 08+263"; la misma que se procedió a solicitud del Supervisor de Obra de entonces Ing. Carlos Huamancayo Quiquin; cuyo objeto fue contratar a una persona jurídica o natural, para la ejecución del Servicio de Ensayos de Mecánica de Suelos con fines de control Topográfico en proceso de ejecución, tanto en la Sub Rasante, Sub Base y Base del pavimento flexible a ejecutarse en obra. Cuyo objetivo del servicio es mejorar las condiciones de transitabilidad vehicular, mejorando la Conservación y Mantenimiento de la Infraestructura Vial a nivel de la Región Ayacucho; por el monto de S/. 24,274.00 soles;

Que, en la Orden de Servicio, se exigía que el Postor debía ofrecer el Personal necesario como mínimo: **01 Ingeniero Civil Responsable** del servicio con experiencia mínima de un (01) año de haber participado en ejecución de proyectos en general, su tiempo de participación será parcial. Coeficiente de 50% previa coordinación con el Supervisor. Requisitos: Título con más de 01 año de experiencia general, avalados con el Diploma del Colegio de Ingenieros. **01 Bachiller en Ingeniería Civil**, con 06 meses de experiencia en trabajos similares al objeto del contrato. En cuanto a **Equipos** se le requirió al Postor, ofrecer los equipos y maquinarias requeridas: Item, Nombre, Características Técnicas, Cantidad Mínima. **01 Nivel de Ingeniero Certificado de calibración** No Mayor a 01 año.

Que, el plazo de ejecución se estableció en la Orden de Servicio, por Noventa (90) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Servicio o firma del contrato. La Forma de Pago se efectuaría en función a los trabajos a realizar detallados en el ITEM 4.0, los mismos que deberían tener la conformidad del Ingeniero Supervisor de Obra, detalladas a continuación:

ITEM DESCRIPCIÓN UNIDAD VALOR REFERENCIAL.

- 1).-Primer Entregable: **Informe N° 01**, que constituye el Informe de Control Topográfico en proceso de construcción (A Nivel de Sub Rasante). Hasta 20 días calendarios contados al día siguiente de la notificación de la orden de servicio o firma del contrato S/. 5,825.76.
- 2).-Segundo Entregable: **Informe N° 02**, que constituye el Informe de Control Topográfico en proceso de Construcción (A Nivel de Sub Base). Hasta 50 días calendarios al día siguiente de la notificación de la orden de servicio o firma del contrato, S/. 5,825.76.
- 3).-Tercer Entregable: **Informe N° 03**, que constituye el informe de control topográfico en proceso de construcción (A Nivel de Base). Hasta 70 días calendarios contados al día siguiente de la notificación de la orden de servicio o firma del contrato, S/. 5,825.76.
- 4).-Cuarto Entregable: **Informe N° 04**, que constituye el Informe de Control Topográfico en proceso de construcción (A Nivel de Carpeta Asfáltica). Hasta 90 días calendarios contados al día siguiente de la notificación de la orden de servicio o firma del contrato, S/. 6,796.72;

Que, en cuanto a la Penalidad estuvo prevista en la orden de servicio; la Entidad le aplicaría la penalidad por incumplimiento acorde al artículo 162 del RLCE, automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La Penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente formula:



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 111 -2022-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 18 MAR 2022

VISTO:

El Memorando N° 0180-2022-GRA-GG-GRI/DRTCA, Nota Legal N° 060-2022-GRA/GG-GRIDRTCA-DAJ, Opinión Legal N° 003-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, Informe N° 027-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 023-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, Informe N° 009-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UASA-YYAM, Memorando N° 1019-2021-GRA-GG-GRI/DRTCA-DC, Informe N° 1035-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDESLO, Informe N° 225-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDESLO-CAPM, Informe N° 175-2021-GRA/GG-GRI-DRTCADC-SDESLO-CHQ y Carta N°s 01, 002 y 003-2021-YVSQ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de los gobiernos regionales Ley N° 27867 y modificatorias Leyes N° s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29611 y 29981. Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales regionales y locales de desarrollo;

Que, con Informe N° 027-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA de fecha 27 de enero del 2022, el Director de Administrador informa al Director Regional sobre la resolución de la Orden de Servicio N° 0234-2021, por incumplimiento del Servicio de Control Topográfico en proceso de Ejecución de la Obra Chupas Chiara, según Orden de Servicio N° 0234-2021, elaborado a favor del Contratista Sulca Quispe, Yuri Vladimir. Mediante Informe N° 225-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDESLO-CAPM de fecha 23 de diciembre del 2021 el Ing. Cirilo Alejandro Palomino Martínez-Supervisor de la Obra Chupas-Chiara, ha señalado porque se resuelva la Orden de Servicio antes mencionada e improcedente el pago del segundo, tercer y cuarto entregable presentado por el Contratista. El Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, al respecto manifiesta que la resolución del contrato deberá formalizarse a través de un acto resolutivo, en cumplimiento del artículo 165 Procedimiento de Resolución de Contrato del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 1035-2021-GRA-GG-GRI-DRTCA-DC-SDESLO de fecha 28 de diciembre del 2021, el Sub Director de Estudios Supervisión y Liquidación de Obras-DC, solicita al Director de Caminos, resolver el contrato del servicio de Control Topográfico en proceso de ejecución para la Obra: **Mejoramiento de la Carretera Repartición Chupas-Chiara, Huamanga-Ayacucho, km. 05+060 al km. 08+263**; por incumplimiento de contrato y declarar resuelto el contrato por haber superado el 10% de penalidad por mora del monto total del contrato; esto en atención a los fundamentos expuestos por el Supervisor de Obra y declarar Improcedente el pago respectivo al segundo tercer y cuarto entregable;

Que, con Orden de Servicio N° 000234 de fecha 22 de setiembre del 2021, la Entidad contrató al Contratista Yuri Vladimir Sulca Quispe, con dirección domiciliaria en la Av. Carmen Alto N° 254-Ayacucho; a efectos de que preste el Servicio



Ayacucho, 18 MAR 2022

Que, estando a lo previsto por Ley Marco de Bases de Descentralización N° 27783 modificada por Ley N° 28543, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Ley N° 27444, Decreto Legislativo N° 1440, Ley N° 30225, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 0381-2020-GRA/GR;

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER, en forma Total el contrato Orden de Servicio N° 000234 de fecha 22 de setiembre del 2021, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, a cargo del Servicio Ing. YURI VLADIMIR SULCA QUISPE, por el Servicio de Control Topográfico en Proceso de Ejecución de la Obra: Construcción y Reparación de la Carretera Repartición Chupas-Chiara, Huamanga-Ayacucho, km. 0+263; y haber acumulado el monto máximo de la Penalidad por no haber efectuado el primer pago por la presentación de su primer informe; la Entidad no tiene obligación alguna a favor del prestador del servicio; por ende, no existe pago alguno por efectuar; por los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, se notifique vía carta notarial la presente al Ing. YURI VLADIMIR SULCA QUISPE, en su domicilio fiscal.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Dirección de Administración, a través de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, una vez consentida la presente resolución, INICIAR las acciones administrativas que correspondan contra el Prestador del Servicio Ing. YURI VLADIMIR SULCA QUISPE; por ante el órgano superior jerárquico administrativo en materia de Contrataciones del Estado-OSCE; para efectos de su sanción de inhabilitación para contratar con el Estado.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente a la Sub Dirección de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras y la Dirección de Caminos; bajo responsabilidad administrativa.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la Dirección de Administración, **UASA**, Dirección de Caminos, SDESLO, SDO, DAJ y demás órganos estructurados de la Entidad, para su conocimiento y fines de Ley; dentro del plazo de cinco días de conformidad al artículo 24 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

[Firma]

Ing. Tony Vilchez Yarilhuamán
Director Regional

